

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
SINALOA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>529-III-DGACAA-AA-27895</b> y anexo de Salvador Juárez Galicia, delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<b>11462</b>
Escrito de Simón Rafael Betancourt Gómez, Consejero Jurídico del estado de Sinaloa.	<b>11877</b>

Las documentales se recibieron el veintidós de julio y el tres de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con los cuales cumple el requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiuno al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y toda vez que éstas cuentan con firmas electrónicas (FIEL) y (FIREL) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordena anexar al expediente, se acuerda favorablemente su solicitud con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>3</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [..].

<sup>2</sup> Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno :

**Quinto.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

<sup>3</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

## JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2021

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Simón Rafael Betancourt Gómez, Consejero Jurídico del estado de Sinaloa, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien señala a una persona para acceder a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sobre el particular, de la consulta al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), según la constancia que se ordena anexar al expediente, se advierte que la persona a que se refiere cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, sin embargo, el promovente omitió remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día en que tenga verificativo ésta, de ahí que **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud.**

En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa, para que, antes de la celebración de la audiencia señalada a las diez horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, remita a este alto tribunal la identificación oficial con fotografía con la que se identificará la persona que señala en el escrito de cuenta, el día que tendrá verificativo la citada audiencia de ley, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el **Acuerdo General 9/2020** de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/PPG

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

